

II. Autoridades y personal

A. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

3982 *REAL DECRETO 168/1989, de 27 de enero, por el que se declara en situación de excedencia voluntaria en la Carrera Judicial a don Juan Muñoz Campos, Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131.3, 348.3 y 357.3, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a propuesta de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 27 de enero de 1989,

Vengo en declarar en situación de excedencia voluntaria en la Carrera Judicial, a don Juan Muñoz Campos, Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a 27 de enero de 1989.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

JUAN CARLOS R.

3983 *ACUERDO de 15 de febrero de 1989, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se procede al nombramiento de doña María Aránzazu Illarramendi Rezola, como Juez sustituta de los Juzgados de San Sebastián, en trámite de urgencia, y para el año judicial 1988-1989.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, y conforme a lo previsto en el artículo 24 del Acuerdo Reglamentario del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 15 de julio de 1987, ha acordado el nombramiento, en trámite de urgencia, de doña María Aránzazu Illarramendi Rezola, como Juez sustituta de los Juzgados de San Sebastián, para el año judicial 1988-1989.

Contra el presente Acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en el término de quince días, a contar desde el día siguiente a su publicación oficial.

Madrid, 15 de febrero de 1989.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil.

3984 *ACUERDO de 15 de febrero de 1989, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se procede al nombramiento de don José Antonio García Guzmán, como Juez sustituto de los Juzgados de Logroño, en trámite de urgencia, y para el año judicial 1988-1989.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, y conforme a lo previsto en el artículo 24 del Acuerdo Reglamentario del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 15 de julio de 1987, ha acordado el nombramiento, en trámite de urgencia, de don José Antonio García Guzmán, como Juez sustituto de los Juzgados de Logroño, para el año judicial 1988-1989.

Contra el presente Acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en el término de quince días, a contar desde el día siguiente a su publicación oficial.

Madrid, 15 de febrero de 1989.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3985 *RESOLUCION de 1 de febrero de 1989, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden efectos retroactivos al nombramiento de doña María Angeles Díez Gutiérrez como Profesora titular de Escuelas Universitarias.*

Vista la petición formulada por doña María Angeles Díez Gutiérrez, Profesora titular de Escuelas Universitarias, en el área de conocimiento de «Química», en solicitud de que se le reconozcan efectos retroactivos a su nombramiento, verificado en virtud de pruebas de idoneidad, según propuesta de la correspondiente Comisión, en segunda convocatoria;

Resultando que la interesada participó en las pruebas de idoneidad convocadas por Orden de 7 de febrero de 1984, para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, área de «Química», no habiendo sido propuesta por la Comisión calificadora. Con posterioridad, y en virtud de recurso parcialmente estimado, la Comisión hubo de reunirse por segunda vez, y como consecuencia de la nueva calificación la señora Díez Gutiérrez resultó aprobada, siendo nombrada Profesora titular de Escuelas Universitarias por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1986);

Resultando que, una vez tomada posesión de su cargo, formula petición de que se concedan efectos retroactivos a su nombramiento a la fecha en que fueron nombrados los aspirantes de la misma área aprobados en la primera reunión de la Comisión, alegando, entre otras razones, que el nombramiento se demoró por causas ajenas al mismo, como fue la no aplicación por la Comisión de los criterios de valoración en el justo modo que exigía la Orden de convocatoria, viéndose obligada a reconsiderar los méritos aportados por la aspirante.

Vista la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Orden de 7 de febrero de 1984, y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que si bien la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y la de Medidas de Reforma de la Función Pública prevén que los efectos de todo nombramiento son los de la fecha de la toma de posesión, momento en que se perfecciona la condición de funcionario público, no obstante el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo considera que, excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de otros anulados y produzcan efectos favorables a los interesados, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la efectividad del acto y ésta no lesione derechos o intereses de otras personas;

Considerando que las circunstancias expuestas concurren en el caso presente, por cuanto la reunión segunda de la Comisión de Pruebas de Idoneidad del área de «Química», se produjo en virtud de recurso parcialmente estimado a la interesada, reconsiderando su calificación con base en los méritos y aportaciones presentados para la primera convocatoria, siendo evidente, pues, que los supuestos de hecho ya existían en el momento a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta, por otra parte, no produce lesión alguna a otros aspirantes; por el contrario, de no accederse a la petición, se produciría una desigualdad de trato entre aspirantes aprobados por la misma Comisión y en las mismas pruebas, ya que la diferente fecha de las propuestas fue motivada por una errónea aplicación de criterios por parte de la Comisión y no imputable, en cambio, a la peticionaria;

Considerando que, en consecuencia, procede acceder a lo solicitado y declarar el derecho de la peticionaria a que se den efectos retroactivos a su nombramiento de Profesora titular a la fecha en que fueron nombrados los aspirantes propuestos por la Comisión en primera